

¿En una Cooperativa de Trabajo asociado  
la relación que se configura entre los  
socios y la Cooperativa, tiene carácter  
societario o laboral?

COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO  
UNA MIRADA DIFERENTE A UNA PREGUNTA CLASICA



ÁREA HABITAT

CENTRO COOPERATIVISTA URUGUAYO  
CREANDO VÍNCULOS, UNIENDO ESFUERZOS.  
[www.ccu.org.uy](http://www.ccu.org.uy)  
[facebook.com/centrocooperativistauruguayo](https://facebook.com/centrocooperativistauruguayo)  
[facebook.com/ccuregionallitoral](https://facebook.com/ccuregionallitoral)

Esc. Dra. Annaly Grande  
Dra. Graciela Fernández

# PAUTAS MAYORITARIAS ANALIZADAS A LA LUZ DE LA DOCTRINA CLÁSICA

- ▶ En las coops de trabajo asociado se rompe esquema tradicional de las empresas lucrativas de la economía de mercado en las que unos son los empleadores y otros los trabajadores.
- ▶ En coops esas dos categorías de personas no existen.
- ▶ los trabajadores son los mismos socios y dueños de la empresa.



ÁREA HABITAT

CENTRO COOPERATIVISTA URUGUAYO  
CREANDO VÍNCULOS, UNIENDO ESFUERZOS.  
[www.ccu.org.uy](http://www.ccu.org.uy)  
[facebook.com/centrocooperativistauruguayo](https://facebook.com/centrocooperativistauruguayo)  
[facebook.com/ccuregionalitoral](https://facebook.com/ccuregionalitoral)

# COOPS DE TRABAJO ASOCIADO

- ▶ APOORTE DE CAPITAL SOCIAL + TRABAJO
- ▶ NACEN DE VOLUNTAD LIBRE Y AUTONOMA DE UN GRUPO DE PERSONAS QUE DECIDE UNIRSE PARA TRABAJAR MANCOMUNADDAMENTE, BAJO SUS PROPIAS REGLAS CONTENIDAS EN ESTATUTOS
- ▶ DOBLE CONDICIÒN SOCIO Y TRABAJADOR



ÁREA HABITAT

CENTRO COOPERATNISTA URUGUAYO  
CREANDO VÍNCULOS, UNIENDO ESFUERZOS.  
[www.ccu.org.uy](http://www.ccu.org.uy)  
[facebook.com/centrocooperativistauruguayo](https://facebook.com/centrocooperativistauruguayo)  
[facebook.com/ccuregionallitoral](https://facebook.com/ccuregionallitoral)

# INAPLICABILIDAD DE LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO DEL TRABAJO A LOS SOCIOS DE LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO.

- ▶ INEXISTENCIA DE UN VINCULO DE SUBORDINACION JURÌDICA PROPIAS DEL VINCULO DEL DEPENDIENTE
- ▶ la configuración de la relación laboral es necesario la existencia de por lo menos dos elementos esenciales que lo son la subordinación y la remuneración, como también se tendrá en cuenta la ajenidad dónde exista subordinación como poder jurídico esto, como principio de autoridad, habrá relación de trabajo y faltando este elemento estamos fuera de la relación laboral\*
- ▶ (De La Cueva "Derecho Mejicano del Trabajo" Tomo I pág. 496) (Krotoschin "Tratado Práctico del Derecho del Trabajo Vol.1 pág.195) (Caldera "Derecho del Trabajo" pág.217)



ÁREA HABITAT

CENTRO COOPERATIVISTA URUGUAYO  
CREANDO VÍNCULOS, UNIENDO ESFUERZOS.  
[www.ccu.org.uy](http://www.ccu.org.uy)  
[facebook.com/centrocooperativistauruguayo](https://facebook.com/centrocooperativistauruguayo)  
[facebook.com/ccuregionallitoral](https://facebook.com/ccuregionallitoral)

## Se han distinguido las siguientes situaciones básicas al respecto:

- ▶ Sometimiento de los trabajadores socios al régimen laboral previsto en el Derecho Laboral general, a veces con ciertas especialidades.
- ▶ Sometimiento a un régimen de auto-organización por parte de los órganos de las cooperativas.
- ▶ Figura compleja en que se dan las dos relaciones: debiendo ser reguladas ambas por los respectivos Derechos: el asociativo y el laboral respectivamente.

## LEGISLACION EN MATERIA COOPERATIVA ESTA SUJETA A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA CONSTITUCIONAL POR EL RECONOCIMIENTO DEL TRABAJO COMO DERECHO FUNDAMENTAL.

- ▶ las Cooperativas de Trabajo asociado deberán respetar y garantizar a sus asociados los principios mínimos fundamentales garantizados en las cartas magnas por el derecho fundamental al trabajo.
- ▶ Corte Constitucional de Colombia en Sentencia de marzo del 2000 *“el demandante sólo concibe una forma de trabajo: la dependiente, olvidando otras, como el independiente y el asociado...”*
- ▶ *“No sólo la actividad laboral subordinada está protegida por el derecho fundamental al trabajo. El trabajo no subordinado y libre, aquel ejercido de forma independiente por el individuo, está comprendido en el núcleo esencial del derecho del trabajo. La Constitución más que al trabajo como actividad abstracta protege al trabajador y su dignidad. De ahí el reconocimiento a toda persona del derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas, así como la manifestación de la especial protección del Estado en todas sus modalidades”.*

- ▶ derechos fundamentales como el de la igualdad de oportunidades, el de una justa y equitativa compensación del trabajo, jornada laboral, horario, seguridad en el ambiente laboral, vacaciones anuales, la seguridad social entre otros no son ajenos a ningún tipo de trabajo.

LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS RELACIONES LABORALES CONCRETAS CONFIGURAN SIN DUDA EL SUELO AXIOLÓGICO QUE LA DEFINE COMO TAL Y NOS PERMITE RESOLVER EN FORMA NEGATIVA QUE ESTOS NO SON LAS NOTAS MENCIONADAS EN NUESTROS PRINCIPIOS COOPERATIVOS.

- ▶ Es fundamental entender esta distinción por cuanto la misma e idéntica actividad (trabajo) es para el derecho Cooperativo un **ACTO COOPERATIVO**,





- ▶ En este caso no existe, a diferencia de la relación laboral, un conflicto de intereses entre empleador-trabajador, por lo cual el primero intenta obtener fuerzas de trabajo al menor costo a efectos de extender sus ganancias, sino que se tiende justamente a eliminar la existencia de un tercero en relación a los trabajadores que detentan los medios de producción, existiendo un interés común entre la cooperativa y sus socios: el de obtener mayores beneficios

Cooperativas de trabajo asociado, Acto cooperativo,  
Legislación laboral y de seguridad social en  
URUGUAY- Ley 18.407 del 24 de octubre  
del 2008.



# CONCLUSIONES

- ▶ La importancia del principio de progresividad, enmarcado en el artículo 26 de la Convención y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que *“las autoridades no podrán disminuir el nivel de protección de un derecho social que ya había sido alcanzado anteriormente a través de la legislación o de otras medidas políticas o jurídicas”*. Ello nos asegura que lo rescatado a través de tantos años de esfuerzo del Movimiento Cooperativo Uruguayo en la Ley 18.407, no será sencillo borrarlo de un plumazo y menos aún lo logrado en la última década con la inclusión de normas directamente aplicables y de posibilidad de acceso a la tutela judicial al amparo del desarrollo legislativo específico de nuestra identidad.
- ▶ La incorporación expresa de los llamados *“principios cooperativos”* marca un accionar que no puede y no debe tener regresividad.

